

Informe Secretarial. - El Espinal, 23 de noviembre de 2021. Se informa a la señora Juez que, hasta el momento de finalizar la diligencia de remate únicamente aportó postura el ejecutante por cuenta del crédito, lo que hizo a la hora 10:34 a.m., sin que ni antes de la almoneda y durante el término dado en la audiencia, se haya presentado otro oferente. PROVEA


MARTHA ELENA GARAY
secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), Veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil veinte uno (2021)

ACTA DE REMATE
ART. 452 CGP EN CONCORDANCIA con ART. 107 *Ibídem*

En la fecha, La Juez Primero Civil Municipal del Espinal se constituye en audiencia pública, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, siendo DEMANDANTE: JOSE LISANDRO VELASQUEZ MEJIA Contra RODRIGO ANTONIO, JOSE JAIME, JOSE EDUARDO y ROCIO CAMACHO SABOGAL.
Radicado 732684003001-2013-00250.

ASISTENTES

- | | |
|---|------------------------------|
| 1. Juez | GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN |
| 2. Secretaria | MARTHA ELENA GARAY |
| 3. Apoderado del ejecutante
Y Postor | MARIANO GOMEZ CORTES |

DOCUMENTOS APORTADOS

- 1.- Poder para hacer postura para remate- (archivo ONDRIVE)
- 2.- Certificado de Tradición del inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 360-2450. - (archivo ONDRIVE)
3. Fotocopia de publicación del remate, realizado en el periódico El ESPECTADOR el día 31 de octubre de 2021.
- 4.- Postura para remate (dos folios) (archivo ONDRIVE)

DECISION PROFERIDA PREVIO A LA AUDIENCIA.

Es del caso, poner de presente, que si bien es cierto se presentó una solicitud por parte de los señores José Jaime, José Eduardo, Rocío y Marco Fidel Camacho Sabogal, pidiendo ser excluido del remate el ejecutado José Jaime, la misma no fue interpuesta a través de apoderado judicial, careciendo los memorialistas de IUS POSTULANDI, por tal razón, no se entró a revisar la solicitud; aun así, no se debe perder de vista que, de las

excepciones presentadas, ninguna tuvo que ver con la solicitud que ahora presentan, habiendo sido notificados todos por aviso en su dirección de residencia. Decisión notificada en Estrados.

TRAMITE

En punto de la hora fijada, esto es, la hora de las 10:00 a.m., se dio apertura a la audiencia de REMATE, pues a los autos se allegó la publicación de prensa como el certificado de tradición y libertad del inmueble a subastar, los que cumplen los requisitos de ley previstos en el artículo 450 del Código General del Proceso, el inmueble objeto de esta almoneda se denomina LA ARGELIA, ubicado en la vereda LA ISLA del municipio del Guamo-Tolima, con folio de matrícula Inmobiliaria No. 360-2450 de la oficina de Instrumentos Públicos del Guamo (Tolima), bien avaluado pericialmente en la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$50'183.540,00), siendo postura admisible para esta diligencia la que cubra el 70% del avalúo, es decir la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$35'128.478,00). Se informó al momento de la apertura de la subasta, que para hacer postura, los oferentes debían consignar previamente el 40%, equivalente a la suma de VEINTE MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$20'073.416) a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso en el Banco Agrario de Colombia.

Se deja constancia que en el transcurso de la diligencia, ni antes de ésta, se presentaron posturas, excepto la que hace el acreedor hipotecario señor JOSE LISANDRO VELASQUEZ MEJIA, quien lo hace a través de su apoderado judicial, a quien previamente le otorgó facultad expresa para rematar por cuenta del crédito, verificado que el crédito que aquí se cobra, supera el valor ordenado consignar, no haciéndose necesario consignar el porcentaje ordenado del 40% del avalúo del bien.

En este estado de la diligencia siendo las once y cincuenta y siete de la mañana (11:57 A.M.), habiendo transcurrido más de una (1) hora desde el comienzo de la licitación sin que ningún otro interesado se haya hecho presente, excepto el acreedor hipotecario, se procede por parte de esta funcionaria a leer la postura así: *tal como quedó en la grabación de la audiencia*. Verificada la oferta realizada por el valor de \$36'000.000, 00 por parte del acreedor hipotecario y oferente único, una vez confrontada con la última liquidación del crédito aprobada vista a folio 286 del presente cuaderno, por valor de \$83'216.094, 00, se observa que la cifra supera el precio base del remate, cumpliendo así con los requisitos que establece el artículo 451 inciso segundo del C. General del Proceso, por ello el Juzgado DISPONE:

1º) ACEPTAR la anterior postura para intervenir en la presente diligencia por reunir los requisitos de que trata los artículos 451 y 452 *Ibídem*;

2º) ADJUDICAR por la suma de \$36'000.000,00 al hoy demandante JOSE LISANDRO VELASQUEZ MEJIA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.579.949 de santa Rosa de Cabal, el pleno dominio y posesión respecto de los derechos de cuota que le corresponde a los demandados JOSE JAIME, JOSE EDUARDO, MARCO FIDEL y ROCIO CAMACHO SABOGAL, del bien inmueble denominado LA ARGELIA, ubicado en la vereda LA ISLA del municipio del Guamo Tolima, con folio de matrícula Inmobiliaria No. 360-2450 de la oficina de Instrumentos Públicos de Guamo (Tolima). Decisión notificada en estrados. No se formula reparo;

3º) Se advierte al rematante que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presente fecha deben acreditar el pago de impuesto de que trata el artículo 7º de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 Ley 1743 de 2014 mediante comprobante de la consignación efectuada a favor del Tesoro Nacional en la cuenta del banco Popular S.A. N° 110-05000117-1, o en la cuenta del banco Agrario de Colombia No. 3-082-00-00635-8 con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Impuesto de Remate del 5% Consejo Superior de la Judicatura.

TRADICION: El bien inmueble objeto de la subasta fue adquirido por los demandados por adjudicación en la sucesión de la causante CELIA PERDOMO VIUDA DE CAMACHO, conforme a escritura pública No. 817 del 10 de octubre de 2000 de la Notaría 2ª de El Espinal y que aparece en la anotación No 005 del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble N° 360-2450;

4º) Como quiera que, a esta almoneda, únicamente se presentó el ejecutante a través de su apoderado judicial para hacer postura, sin que ninguna otra persona se haya presentado, se hace necesario publicar esta acta de remate en la página institucional del Juzgado. Decisión Notificada en Estrados. Sin Reparos. Evacuada en legal forma la presente se dispone su terminación y se autoriza la elaboración, cierre y suscripción de esta acta como aparece. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se termina siendo la hora de las 12:06 p.m.

La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN

.